



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

### I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

#### ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda establecer la << Tasa por prestación de servicios por expedición de documentos administrativos>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 a) y 57 del citado RDL 2/2004.

#### ARTÍCULO 2º.

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la expedición de cualquier documento administrativo.

#### ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de toda clase de documentos.

### II. HECHO IMPONIBLE.

#### ARTÍCULO 4º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de documentos de que entiendan la Administración o Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales; así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del Dominio Público Municipal, que están gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### III. SUJETOS PASIVOS.

#### ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

## IV. RESPONSABLES.

### ARTÍCULO 6º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

## V. EXENCIONES SUBJETIVAS.

### ARTÍCULO 7º.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias.

- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- Estarán exentos de esta tasa, la expedición de documentos que esta Alcaldía-Presidencia resuelva en favor de ellos.

## VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

### ARTÍCULO 8º.

- La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de documentos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.
- La cuota de la tarifa se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que a continuación se relaciona:

DOCUMENTO A EXPEDIR	PRECIO UNITARIO
Fotocopias	
Tamaño A4	0,12 €
Tamaño A3	0,15 €
Certificados	2,10 €
Certificados catastrales	2,10 €
Comparecencia a instancia de parte	3,10 €
Placas patentes y distintivos:	20,00 €
Inspecciones de Técnicos municipales que se reflejen documentalmente a instancia de parte	12,50 €
Expedientes de transmisión de dominio, alteración de bienes, etc. Modelos 901N .	8,50 €
Por licencia de 1ª Ocupación, se cobrará el 0,16% sobre el presupuesto de ejecución de obra a que se refiere la 1ª Ocupación	
Por licencia de 2ª Ocupación	31,00 €
Certificados expedidos a instancia de parte, para otros organismos	12,50 €



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

## VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

### ARTÍCULO 9º.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la tramitación del/de los documento/os.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios para la expedición de los documentos, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### ARTÍCULO 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

### **DISPOSICIÓN DEROTAGORIA.-**

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la ley 8/1989 de 13 de abril, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 25 de junio de 2009

El Alcalde

Fdo. Antonio Cano Reina.